



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

**CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS
INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P r e s e n t e s .**

El suscrito **Diputado Williams Oswaldo Ochoa Gallegos**, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a consideración de esta Soberanía Popular, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS"**, en el tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cualquier sector la calidad del producto o servicio depende de diversos factores como son los recursos humanos, económicos, logística, entre otros. Un buen proveedor juega un papel fundamental debido a que influye directamente en el resultado final, por lo tanto, es indispensable para alcanzar el resultado ideal.

Una buena relación entre estado y proveedores, es fundamental para crear un lazo de compensaciones mutuas, y con ello conseguir ventajas competitivas en precio, calidad, tecnologías empleadas, entre otras cosas.

El incumplimiento de pago por parte del gobierno en nuestro país no solo se presenta a nivel federal, sino también estatal y municipal. La falta o atraso de pago del gobierno a los proveedores afectan de una manera negativa a las empresas, en algunos casos ocasiona la descapitalización y con ello se afecta paralelamente a la cadena productiva.

Además de las implicaciones económicas que genera la falta o retraso del pago a los proveedores, se debilita la confianza y credibilidad en las instituciones públicas y se afecta en muchas ocasiones al usuario final, por este motivo consideramos que se





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

deben fortalecer los mecanismos institucionales que fomenten el cumplimiento efectivo de los contratos llevados a cabo entre gobierno y proveedores.

En los últimos años se ha venido presentando una situación que afecta a ambas partes de la relación mercantil, el no pago a los proveedores por parte del estado. Esta situación se debe a muchos factores, sin embargo, es de suma importancia llevar a cabo acciones por parte de esta legislatura para establecer las condiciones necesarias para que en el futuro esta situación disminuya hasta que se regule completamente.

Dentro del análisis exhaustivo que hemos venido realizando sobre el sistema de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por parte de nuestro estado y los proveedores hemos concluido que existen diversas situaciones que ocasionan la falta o retraso de pago a los proveedores, sin embargo, consideramos que se debe adecuar todo el sistema jurídico correspondiente para establecer mecanismos con los cuales extinguir la falta o retraso en los pagos, reformar una sola ley no es suficiente debido a que esta materia abarca diversas leyes, es por esto que hemos presentado diversas iniciativas ante este Congreso para cumplir el objetivo mencionado anteriormente.

En específico esta iniciativa es de suma importancia debido a que se establece dentro de las obligaciones que marca el artículo 49 la de intervenir en los procedimientos de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios en estricta observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable. Cumplir en todos sus términos con los contratos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios y cubrir las contraprestaciones pactadas en los mismos en los términos establecidos por la ley.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios y la omisión de cubrir las contraprestaciones pactadas en los mismos se sancionarán en los términos del artículo 75 de la presente Ley, el objetivo de esta reforma es prevenir y sancionar el incumplimiento de contratos celebrados entre el estado y los proveedores optimizando y garantizando un procedimiento de adquisiciones de mayor transparencia.

Podemos concluir que por medio de la rendición de cuentas, el gobierno explica y aclara a la sociedad sus acciones y con esto acepta la responsabilidad de las mismas, la





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

transparencia es medio por el cual se abre la información al escrutinio público para que todos los ciudadanos y demás personas que tengan interés puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar, por esto es necesario tener sistemas jurídicos eficientes, claros y funcionales.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Chiapas:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS”

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 49.- Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I a XI</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I a XI</p> <p>XII. Intervenir en los procedimientos de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios en estricta observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable. Cumplir en todos sus términos con los contratos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios y cubrir las contraprestaciones pactadas en los mismos en los términos establecidos por la ley. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios y la omisión de cubrir las contraprestaciones pactadas en los mismos se sancionarán en los términos del artículo 75 de la presente Ley.</p>





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura
del Honorable Congreso del Estado

